

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Valencia la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Instituto y Escuelas de Comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Diciembre de 1889.
—El Director general, Vicente Santamaría.

Comisión para el estudio de la Reforma Arancelaria y los Tratados de Comercio.

Adjuntos tengo el honor de remitir á V... ejemplares de los interrogatorios formulados por la Comisión, á fin de que se sirva devolverlos contestados á la Secretaría de la misma (Ministerio de Hacienda, Madrid) ántes del 1.º de Marzo próximo venidero, debiendo manifestarle que la Comisión ha acordado no tomar en consideración los informes que se reciban con posterioridad al referido día.

La Comisión ha acordado también que las personas que quieran informar verbalmente ante ella sobre cualquiera de los puntos del interrogatorio, deberán inscribirse en la Secretaría ántes del día 1.º de Marzo próximo, manifestando al hacerlo los puntos acerca de los cuales se proponen hablar.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1889.
—El Presidente, S. Moret.—El Secretario, Juan B. Sitges.—Sr...

INTERROGATORIO

FORMULADO POR LA COMISIÓN PARA EL ESTUDIO DE LA REFORMA ARANCELARIA Y LOS TRATADOS DE COMERCIO.

Primera pregunta

¿Han aumentado ó disminuído la producción, las ventas y los precios de

las mercaderías en el período que media entre el año de 1882 y el presente, comparados con los períodos anteriores, que el informante determine con precisión? ¿En qué proporciones?

Segunda pregunta

¿Han aumentado ó disminuído, y en cuánto los precios de las máquinas, herramientas y aperos, los de las materias primeras y de los artículos de alimentación y vestido?

¿Qué variaciones han tenido los salarios y jornales y el número de horas de trabajo de los obreros?

¿Qué causas pueden haber influído en ellas?

Tercera pregunta

¿Han tenido aumento ó disminución, y en qué proporciones las rentas de la propiedad territorial rústica y urbana y los beneficios de la agricultura, industria y comercio?

Cuarta pregunta

¿Qué influencia han ejercido en el desarrollo de su comercio ó industria las importaciones y exportaciones de los productos similares á aquellos que elabora ó en que trafica el informante? ¿Ha aumentado ó disminuído la competencia con los productos similares del país?

Quinta pregunta

¿Deben atribuirse los fenómenos que se observan en el desarrollo de la producción y del comercio nacionales á las modificaciones arancelarias llevadas á cabo en 1882, ó existen otras causas? ¿Cuáles son éstas y en qué forma y proporciones han influído?

Sexta pregunta

Como consecuencia de las contestaciones que se den á las anteriores preguntas, ¿cree el informante que en 1.º

de Julio de 1892 procederá hacer en los derechos arancelarios la segunda y la tercera rebajas presu puestas por la base 5.ª de la ley de Aranceles de 1869?

Séptima pregunta

Los Tratados de Comercio que ligan hoy á España con otras naciones, y en particular con Alemania, Francia y la Gran Bretaña, ¿han favorecido ó perjudicado directa ó indirectamente á la industria ó comercio del informante y de qué maneras han ejercido su influencia favorable ó adversa?

Octava pregunta

Como consecuencia de lo que se exponga acerca de la pregunta anterior, ¿conviene á los intereses del informante la renovación de todos ó alguno de los Tratados de Comercio vigentes? ¿Qué Tratados conviene renovar y cuáles no? ¿Con qué modificaciones y por qué causas?

Novena pregunta

En el caso de que convenga renovar ó celebrar Tratados de Comercio con alguna ó algunas naciones, ¿para qué mercaderías españolas cree el informante que deben pedirse concesiones á los Gobiernos con quienes se trate, y sobre cuáles pueden otorgárseles, en compensación, rebajas arancelarias? ¿Deben excluirse algunas mercancías de los Tratados? ¿Cuáles son?

Décima pregunta

¿Deberá, á juicio del informante, conservarse, negarse ó modificarse en los Tratados de Comercio que en lo sucesivo se estipulen la cláusula de la nación más favorecida?

Undécima pregunta

Siendo práctica corriente introducir en los Tratados de Comercio una cláusula

sula encaminada á impedir que los impuestos interiores ó de consumo restablezcan los derechos diferenciales sobre las mercancías extranjeras objeto de los referidos Tratados, ¿cuál sería, á juicio del informante, la redacción que, salvando los respetos debidos á la buena fe internacional, permitiera mayor libertad en la reforma de los impuestos interiores?

Duodécima pregunta

En el caso de no convenir la celebración de Tratados de Comercio, ¿deben aplicarse á todas las naciones los derechos de la columna primera del Arancel vigente ó procede modificarlos? ¿En qué forma y con arreglo á qué bases?

Décimatercia pregunta

Si por la caducidad de los Tratados de Comercio, alguna nación recarga los derechos de los productos españoles, ¿sería conveniente adoptar represalias? ¿Podrían estas perjudicar á la producción nacional? ¿Deberían tener por base los derechos del Arancel, la navegación ó los tránsitos por mar ó por tierra á través de territorios extranjeros?

Décimacuarta pregunta

¿Qué efecto han producido las leyes de Relaciones comerciales de 30 de Junio y de 20 de Julio de 1882, la de autorizaciones de 22 de Julio de 1884 y el art. 13 de la de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, respecto del comercio de exportación de la Península á las provincias y posesiones españolas de Ultramar desde 1882 á 1888, comparado con períodos anteriores que el informante determine con precisión? ¿Qué efectos han producido estas mismas leyes en el comercio de importación en la Península de los productos de dichas provincias y posesiones en los citados períodos?

Décimaquinta pregunta

¿Qué efectos han producido dichas leyes en el tonelaje transportado en bandera nacional y en bandera extranjera, desde 1882 á 1888 comparado con períodos anteriores en el comercio entre la Península y las provincias y posesiones españolas ultramarinas? ¿Que variaciones ha experimentado el tráfico entre la Península y las naciones extranjeras de América en iguales períodos, tanto en bandera nacional como extranjera?

Décimasexta pregunta

¿Qué fletes se pagaban para los transportes entre la Península y las provincias españolas de América y Oceanía ántes de dictarse las citadas leyes, y qué fletes se satisfacen en la actualidad? ¿Qué fletes regían en iguales períodos en las navegaciones entre la Península y las naciones extranjeras de América?

Décimaséptima pregunta

¿Qué efectos han producido en el desarrollo del comercio y la navegación entre la Península y las islas Filipinas los actuales Aranceles de Aduanas de aquel Archipiélago y la abolición de los derechos diferenciales de procedencia?

Décimaoctava pregunta

¿Qué efectos ha producido en el comercio y en la navegación entre los puertos de la Península é islas Baleares la restricción de que sólo pueda hacerse en bandera nacional con pocas excepciones?

Décimanovena pregunta

¿Deben atribuirse los fenómenos que se observan en el comercio y la navegación de la Península con las provincias y posesiones ultramarinas y con las naciones extranjeras de América á las leyes vigentes, ó existen otras causas que hayan influido en ellos? ¿Cuáles son estas causas, y en qué forma y proporciones han influido?

Vigésima pregunta

Como consecuencia de las contestaciones que se den á las preguntas anteriores, ¿qué régimen cree el informante que es conveniente aplicar al comercio y á la navegación entre la Península y las provincias ultramarinas desde el año de 1892?

Vigésimaprimer pregunta

En el caso de que las leyes ó reglamentos de comercio ó de navegación de algún país perjudiquen especialmente á nuestros productos ó á nuestro comercio, ¿conviene recargar los derechos de importación ó navegación en los productos, buques y procedencias de dicho país, con arreglo al art. 6.º de la ley de 6 de Julio de 1882? En qué forma deberían establecerse los recargos? ¿Qué efectos podrían producir estos recargos al comercio y á la marina nacionales?

NOTA. Los agricultores é industriales, al contestar al interrogatorio, deberán referirse á las mercaderías que producen ó elaboran; los comerciantes á aquéllas en que trafican, y las Asociaciones, Corporaciones, Cámaras de Comercio, etc., á las mercancías que sean objeto de transacciones en la población, provincia ó región cuyos intereses representan ó defienden, en el período comprendido desde 1882 hasta la fecha.

Madrid 5 de Diciembre de 1889.—El Presidente de la comisión, S. Morret.—El Vocal Secretario, Juan B. Sitges.

Diputación provincial.

AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 1889.

Estado demostrativo de los *Ingresos y Pagos* realizados por cuenta de los fondos provinciales desde el día 1.º de Julio último hasta el de la fecha en este año económico.

Ingresos.		
Capítulos	CONCEPTOS	Pts. Cnts.
2.º	Portazgos.	2046 94
4.º	Repartimiento.	81864 28
6.º	Beneficencia.	4828 65
7.º	Ingresos extraordinarios.	4487 55
11.º	Resultas.	145388 83
12.º	Ampliación.	157052 76
13.º	Movimiento de fondos.	2299 65
14.º	Reintegros.	258 88
Total.		398227 54

Pagos.		
1.º	Administración provincial.	14758 23
2.º	Servicios generales.	250 "
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	7504 73
4.º	Cargas.	1650 11
5.º	Instrucción pública.	1406 23
6.º	Beneficencia.	16430 37
7.º	Corrección pública.	2943 07
8.º	Imprevistos.	91 90
9.º	Nuevos establecimientos.	750 "
14.º	Ampliación.	181545 33
15.º	Movimiento de fondos.	39355 57
Total.		266685 54

Resumen.		
Importan los ingresos.		398227 54
Id. los pagos.		266685 54
Existencia.		131542 "
Cuya existencia la constituyen los valores siguientes:		
En documentos	} 131542 "	
á formalizar.		
En metálico.	10645 74	
Igual.		000000 00

Logroño 31 de Octubre de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO.

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

MES DE JULIO.

Nota de los gastos originados en las obras de carpintería en el hospital provincial, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto provincial don Francisco de Luis y Tomás, durante el mes de Julio último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL

en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 325 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL.	Pesetas. Cents
A D. Julián Lacalle, por trabajos ejecutados en dicho establecimiento.	60 "
TOTAL	60 "

Importa esta nota las figuradas sesenta pesetas.

MES DE SEPTIEMBRE

Nota de los gastos originados en las obras de hojalatería en el hospital provincial.

PERSONAL.	Pesetas. Cents
A D. José Mecolalde, por trabajos ejecutados en dicho establecimiento.	334 "
TOTAL	334 "

Importa esta nota las figuradas trescientas treinta y cuatro pesetas.

Nota de los gastos de conservación de la bomba del hospital provincial de esta ciudad.

PERSONAL.	Pesetas. Cents.
A D. Salustiano Marrodán, por varios trabajos ejecutados en dicho establecimiento.	61 05
TOTAL	61 05

Importa esta nota las figuradas sesenta y una pesetas cinco céntimos.

Logroño 26 de Noviembre de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Presidente, M. Salvador.

Sección Judicial.

Licdo. Ramón Santa María, Secretario de gobierno y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en vista de la comunicación de ese Gobierno civil, fecha cinco de Noviembre último, se acordó por este Juzgado requerir al Alcalde de San Torcuato para que en el acto pagase treinta y cinco pesetas á que ascendía la multa y apremio por no haber remitido á ese centro las cuentas municipales de aquél pueblo y las costas originadas, lo cual tuvo lugar, y despues de verificado el embargo se han entregado en este Tribunal y Escribanía del que re-

frenda las treinta y cinco pesetas que, invertidas al reintegro, obran en el expediente; veinticinco en un pliego de la clase cuarta, número once mil ochocientos ochenta, y otro de la clase sexta, de diez pesetas, número sesenta y dos mil doscientos setenta y uno, habiendo satisfecho también las costas.

Y á los efectos oportunos firmo el presente testimonio para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en Santo Domingo de la Calzada á catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí, Licenciado, Ramón Santa María.

ANUNCIOS OFICIALES

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de setecientas veinticinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna solicitud.

Corera 13 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Marcos García.—El Secretario interino, Gregorio Alonso.

Por haberse trasladado á otro pueblo el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico cirujano, titular de esta villa con la dotación anual de 250 pesetas anuales cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 1 á 20 familias pobres.

El Médico cobrará además de una Sociedad que la constituyen todos los vecinos, la cantidad de 2000 pesetas por trimestres vencidos, siendo de cuenta del mismo el servicio de la cirugía menor, ó pago al practicante de la cantidad que acuerden por este servicio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días acompañadas de los documentos que acrediten la profesión, méritos y servicios.

Cihuri 15 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Sáenz.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, quedando la tercera parte de esta dotación para el que la ha desempeñado 44 años, como jubilación concedida por el Ayuntamiento, volviendo esa tercera parte al Secretario que actúe cuando este haya fallecido.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 8 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna solicitud.

Villaverde de Rioja 17 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Feliciano Tobías.

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento desde el día 1.º al 15 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja hasta el 15 del actual, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Baños de río Tobía 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Formerio Gárnica.

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza hasta el día 25 de los corrientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornos 12 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Carlos Mayoral.

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1890 á 1891, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja justificando la alteración que hayan sufrido en su riqueza, en el término de ocho días desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos prevenidos no serán admitidas por esta Alcaldía.

Galilea 13 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Nicolás Heredia.

Con objeto de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890-91, en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, he dispuesto que todos los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja como previene el artículo

48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado y no viniendo aquellas debidamente justificadas, no serán admitidas.

El Rasillo 13 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Renta.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1890-91, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de 10 céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 15 del corriente, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Robres 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Federico Galilea.

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 4 del actual, referente á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace indispensable que todos los contribuyentes que tengan fincas enclavadas en este término jurisdiccional presenten relaciones juradas del alta y baja que tuvieren, debidamente justificadas y adherido el sello de diez céntimos, cuyas relaciones se han de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el ocho del actual inclusive, pues pasado dicho término no habrá lugar á reclamaciones.

Quel 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Oñate.

D. Juan Martínez, Agente ejecutivo nombrado por el señor Alcalde de esta villa de Alberite,

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha de ayer he dictado en el expediente que instruyo contra D. Pedro Arroita y su fiador don Andrés Pérez, por débito de dos mil doscientas noventa y ocho pesetas setenta céntimos á favor del Ayuntamiento, correspondiente al arriendo del impuesto de consumos del presupuesto de 1888-89, se sacan á subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

Fincas embargadas á D. Pedro Arroita en esta villa.

1 Una casa, sita en la calle del Orreo, lindante por derecha entrando, otra casa de herederos de Lorenzo Pérez; izquierda, otra de Cándido Sáenz, y por trasera, la de los citados herederos: ha sido capitalizada en seiscientos sesenta pesetas. 660

2 Un corral, sito en la re-

ferida calle, lindante por la derecha entrando y trasera, la misma calle del Orreo, y por la izquierda, Francisco Sáenz: habiendo sido capitalizada en ciento ochenta pesetas. 180

3 Una heredad tierra, en sequero, de caber veinte áreas y noventa y seis centiáreas; lindante por Oriente, camino de Soto, y Poniente, Victoriano Sáenz: ha sido capitalizada en cien pesetas. 100

Fincas embargadas á D. Andrés Pérez

1 Una casa, sita en la calle del Mesón, lindante por la derecha entrando, herederos de Gregorio Olmedo; izquierda, Clea Martínez, y trasera, Andrés Pérez: capitalizada en setecientas cuarenta pesetas. 740

2 Otra casa, en la calle Real; linda derecha entrando, Miguel Soria; izquierda, Inocenta Yanguela, y trasera, Andrés Pérez: capitalizada en seiscientos veinte pesetas. 620

3 Una heredad en Mogrones; de cabida cuarenta y siete áreas y 16 centiáreas; linda por Oriente, río Viejo; Mediodía, D. Nicolás Ponce; Norte, herederos de Angel Vallejo, y Poniente, camino del molino.

La subasta tendrá lugar el día 30 del actual á las once de su mañana, en la casa de la Villa, sirviendo de tipo la capitalización; y se admitirán pujas á la llana, no siendo admisibles las que no cubran los dos tercios de la capitalización, previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe de la misma, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad, sin poder darse otros, ó que si de alguna finca se carece de ellos, se suplirá la falta en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria en la regla 5.ª del artículo 42, por cuenta del rematante.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse, en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1889.

Alberite 14 de Diciembre de 1889.—El Agente ejecutivo, Juan Martínez.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO—RECAUDACION.

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público, á fin de que los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correpondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. Tambien se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo que ha de constituirse en definitiva en metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza. — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos — Pesetas.	
Arnedo.		Arnedo. Herce Préjano Quel Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya	Agente ejecutivo	"	"	1.300	2 "
Id.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador y agente ejecutivo.	42.956	4.900	500	2 "
Id.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Id.	56.217	5.700	600	2,50
Id.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo	Id.	45.040	4.000	400	2,50
Cervera del río Alhama.	Unica.	Aguilar Cervera Cornago Grábalos Igea Muro de Aguas Navajún Valdemadera	Id.	110.241	12.500	1.300	2,50
Logroño.	1. ^a	Logroño Alberite Agoncillo	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	2 "
Id.	2. ^a	Leza de río Leza Rivafrecha Villamediana	Recaudador y agente ejecutivo.	83.237	9.000	900	2,25
Id.	3. ^a	Arrúbal Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Recaudador.	81.754	8.700	"	2,25
Nájera.	Unica.	Todos los del partido	Agente ejecutivo.	"	"	4.200	2,25

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño 15 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, *Luis M. de Robles*.